

que de qualquier forma que sea, ei parte á nombre de su
Publico y Dueño de su termino; y que por ambos respetos
debe concurrir á la diligencia de vista, lo que si así no fuere
habria nulidad, y mayormente por que es indispensable se
reconozcan los efectos de una y otra Jurisdiccion por falta
de alguno podex venir en conocimiento luego que se ha-
ga la inspeccion de las intrusiones respectivas y los Deten-
tados para el procedimiento; y que á demas dello hay
la practica y costumbre inmemorial de la concurrencia de
ambas Ciudades á semejantes vistas, así por las regalias re-
pectivas, como por ser parte á nombre de sus Vecinos para
la Defensa de ellos en Comun; y que posteriormente á las
ordenes que se citan ha concurrido la Ciudad á semejan-
tes vistas, y que parece que los Comisarios que se nombren
no sea regular que se corteen para la defensa de los
dños. del Ayuntamiento y su Publico: Por estas razones
que parecen fundadas: Nombra en lugar del Sr. D. Fran.^{co}
Cabrera ausente, al Sr. D. Fran.^{co} de Porra citexano, para
que con los S.^{res} D. Esteban de Cavallos Rex.^{or} y D. Domingo
Cortes Linado, concurren á dicha Diligencia; y para proce-
der con todo acierto y no perjudicar á las regalias y de-
rechos de este Ayuntamiento, pare todo á los Abogados
titulares de él, para que á la mayor brevedad, y atendiendo